

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciseis de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200029900

Subsanadas las falencias en tiempo y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda promovida por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC-PAD-FISCALÍA CÚCUTA contra PAYC SAS.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la parte demandada, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien funge en representación de la entidad CONSULTORES LEGALES AB SAS.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciseis de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 11001310302720200029900

En cumplimiento al inc. 5 del art 6 del decreto 806 de 2020, se conmina a la actora proceda a la remisión de la providencia con la cual se admite la presente demanda.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Fajardo', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS